

grave cometida, hasta tanto se aprobara el Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley General Tributaria.

Habiéndose producido la entrada en vigor de la Ley 25/1995, de 20 de julio (BOE 22.7.95) de modificación parcial de la Ley General Tributaria, y en cumplimiento de la Instrucción 7/95, de 27 de julio de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Junta de Andalucía, por la que se fijan los criterios a seguir para el inicio o reanudación de los expedientes sancionadores suspendidos por la Instrucción 1/95 de esa misma Dirección General, se le comunica la reanudación del expediente referenciado.

La sanción resultante de la aplicación de ambas normativas es la siguiente:

Normativa antigua, Ley 10/85.  
Art. 87.1 L.G.T.: 50%.  
Art. 13.1.a) RD 2631/85: 100%.  
Total sanción: 150%.

Normativa nueva, Ley 25/95.  
Art. 87.1: 50%.  
Art. 82.1.d): 10%.  
Total sanción: 60%.

La Ley 25/95 establece en su Disposición Transitoria Primera que la nueva normativa, será de aplicación a las infracciones tributarias tipificadas en esta Ley cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, siempre que su aplicación resulte más favorable para el sujeto infractor y la sanción impuesta no haya alcanzado firmeza.

En consecuencia, al ser más favorable resulta de aplicación la nueva normativa, proponiéndose según lo expuesto la siguiente liquidación:

Cuota diferencial: 21.000.  
Porcentaje: 60%.  
Sanción sin conformidad: 12.600.

Se advierte al interesado que dentro del plazo de los quince días siguientes a la publicación del presente acuerdo, podrá formular las alegaciones que considere oportunas. Asimismo, en dicho plazo podrá prestar su conformidad expresa a la liquidación propuesta, en cuyo caso, y en virtud de lo dispuesto en el art. 82.3 de la Ley General Tributaria en su redacción dada por la Ley 25/95, la cuantía de la sanción se reducirá en un 30 por 100. Transcurrido el citado plazo, se dictará en el mes siguiente la liquidación que corresponda.

Huelva, 28 de septiembre de 1995. - El Jefe del Servicio, Andrés Bravo Madrid.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, de notificación del Servicio de Inspección.*

Sujeto pasivo: Alicia Carballo Gestido.  
NIF: 29.284.095-N.  
Domicilio: C/ Ginés Martín núm. 6.  
Localidad: Huelva.  
Impuesto: Transmisiones Patrimoniales.  
Período: 1991.

Con fecha 21 de junio de 1995 el Inspector Territorial don Antonio Bérchez, dictó Acuerdo Parcial de Resolución de Acta de Prueba Preconstituida núm. 02910-C en base al art. 120.3 de la Ley General Tributaria referente a la cuota y a los intereses de demora, dejándose en suspenso la tramitación del expediente por la infracción tributaria grave cometida, hasta tanto se aprobara el Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley General Tributaria.

Habiéndose producido la entrada en vigor de la Ley 25/1995, de 20 de julio (BOE 22.7.95) de modificación parcial de la Ley General Tributaria, y en cumplimiento de la Instrucción 7/95, de 27 de julio de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Junta de Andalucía, por la que se fijan los criterios a seguir para el inicio o reanudación de los expedientes sancionadores suspendidos por la Instrucción 1/95 de esa misma Dirección General, se le comunica la reanudación del expediente referenciado.

La sanción resultante de la aplicación de ambas normativas es la siguiente:

Normativa antigua, Ley 10/85.  
Art. 87.1 L.G.T.: 50%.  
Art. 13.1.a) RD 2631/85: 100%.  
Total sanción: 150%.

Normativa nueva, Ley 25/95.  
Art. 87.1: 50%.  
Art. 82.1.d): 10%.  
Total sanción: 60%.

La Ley 25/95 establece en su Disposición Transitoria Primera que la nueva normativa, será de aplicación a las infracciones tributarias tipificadas en esta Ley cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, siempre que su aplicación resulte más favorable para el sujeto infractor y la sanción impuesta no haya alcanzado firmeza.

En consecuencia, al ser más favorable resulta de aplicación la nueva normativa, proponiéndose según lo expuesto la siguiente liquidación:

Cuota diferencial: 25.000.  
Porcentaje: 60%.  
Sanción sin conformidad: 15.000.

Se advierte al interesado que dentro del plazo de los quince días siguientes a la publicación del presente acuerdo, podrá formular las alegaciones que considere oportunas. Asimismo, en dicho plazo podrá prestar su conformidad expresa a la liquidación propuesta, en cuyo caso, y en virtud de lo dispuesto en el art. 82.3 de la Ley General Tributaria en su redacción dada por la Ley 25/95, la cuantía de la sanción se reducirá en un 30 por 100. Transcurrido el citado plazo, se dictará en el mes siguiente la liquidación que corresponda.

Huelva, 28 de septiembre de 1995. - El Jefe del Servicio, Andrés Bravo Madrid.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección.*

Sujeto pasivo: Arisan, S.A.  
NIF: A-21.0074606.  
Domicilio: C/ Cartaya núm. 17.  
Localidad: Huelva.  
Impuesto: Transmisiones Patrimoniales.  
Período: 1991.

Con fecha 30 de enero de 1995 el Inspector Territorial don Antonio Bérchez, dictó Acuerdo Parcial de Resolución de Acta de Prueba Preconstituida núm. 04543-C en base al art. 120.3 de la Ley General Tributaria referente a la cuota y a los intereses de demora, dejándose en suspenso la tramitación del expediente por la infracción tributaria grave cometida, hasta tanto se aprobara el Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley General Tributaria.

Habiéndose producido la entrada en vigor de la Ley 25/1995, de 20 de julio (BOE 22.7.95) de modificación parcial de la Ley General Tributaria, y en cumplimiento

de la Instrucción 7/95 de 27 de julio de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Junta de Andalucía, por la que se fijan los criterios a seguir para el inicio o reanudación de los expedientes sancionadores suspendidos por la Instrucción 1/95 de esa misma Dirección General, se le comunica la reanudación del expediente referenciado.

La sanción resultante de la aplicación de ambas normativas es la siguiente:

Normativa antigua, Ley 10/85:

- Art. 87.1 L.G.T.: 50%.
- Art. 13.1.a) RD 2631/85: 100%.
- Total sanción: 150%.

Normativa nueva, Ley 25/95.

- Art. 87.1: 50%.
- Art. 82.1.d): 10%.
- Total sanción: 60%.

La Ley 25/95 establece en su Disposición Transitoria Primera que la nueva normativa, será de aplicación a las infracciones tributarias tipificadas en esta Ley cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, siempre que su aplicación resulte más favorable para el sujeto infractor y la sanción impuesta no haya alcanzado firmeza.

En consecuencia, al ser más favorable resulta de aplicación la nueva normativa, proponiéndose según lo expuesto la siguiente liquidación:

- Cuota diferencial: 193.500.
- Porcentaje: 60%.
- Sanción sin conformidad: 1.16.100.

Se advierte al interesado que dentro del plazo de los quince días siguientes a la publicación del presente acuerdo; podrá formular las alegaciones que considere oportunas. Asimismo, en dicho plazo podrá presentar su conformidad expresa a la liquidación propuesta, en cuyo caso, y en virtud de lo dispuesto en el art. 82.3 de la Ley General Tributaria en su redacción dada por la Ley 25/95, la cuantía de la sanción se reducirá en un 30 por 100. Transcurrido el citado plazo, se dictará en el mes siguiente la liquidación que corresponda.

Huelva, 28 de septiembre de 1995.- El Jefe del Servicio, Andrés Bravo Madrid.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección.*

Por la presente se le hace saber al contribuyente que a continuación se relaciona:

Contribuyente: Recreativos Colombo, S.L.  
Domicilio: Avda. 1.º de Mayo núm. 127. Pedrera (Sevilla).  
N.I.F.: B-41285354.

Que por el Órgano gestor citado se practica la siguiente notificación:

Con fecha 31 de julio de 1995, el Inspector Territorial, Antonio Bérchez Gómez, dicta Acuerdo de Resolución de Acta de Prueba Preconstituida que transcrito literalmente dice:

«Examinado el expediente en el que obra el Acta de Prueba Preconstituida, mod. A05 de fecha 22 de febrero de 1995, núm. 04560-C, concepto, Tasa Fiscal sobre el

Juego, período año 1993, y obligado tributario Recreativos Colombo, S.L.

Resultando que las oportunas comprobaciones e investigaciones del Inspector Actuario, dieron lugar a que se extendiera el Acta citada en el encabezamiento que recoge el hecho imponible, así como su calificación como infracción tributaria grave, proponiendo la correspondiente liquidación de la deuda tributaria de cuantía 8.738.800 pesetas, firmándose por el actuario acompañada del preceptivo informe ampliatorio. Fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 17 de junio de 1995.

Resultando que el obligado tributario, una vez transcurrido el plazo de 15 días a que alude el art. 57.2 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no ha presentado alegaciones acerca de los posibles errores o inexactitudes de la prueba preconstituida y sobre la propuesta de liquidación contenida en el Acta, ni ha expresado su conformidad o disconformidad sobre las mismas.

Visto los preceptos de la Ley 25/95 de 20 de julio, de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria, el Reglamento de la Inspección de los Tributos, aprobado por R.D. 939/1986 de 25 de abril, y los demás preceptos de general aplicación.

Considerando que el Inspector que suscribe es competente para dictar este acto administrativo, según disposiciones de creación de cargo, de su nombramiento y expresa de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, concordantes con lo dispuesto en los artículos 56 y 60 del vigente Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Considerando que tras la publicación de la Ley 25/95 de Modificación Parcial de la Ley General Tributaria, y de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, la sanción por la infracción grave cometida queda fijada en el 60% de la cuota resultante de acuerdo con los siguientes criterios de graduación: Mínimo 50% (art. 87.1), falta de la presentación de la liquidación + 10% (art. 82.1.d).

Procede, por todo lo que antecede, practicar la siguiente:

## LIQUIDACION

Concepto impositivo: Tasa Fiscal sobre el Juego.  
Sujeto pasivo: Recreativos Colombo, S.L.  
N.I.F.: B-41285354.  
Calificación: Infracción grave, art. 79.a) de la L.G.T.  
Ejercicio: Año 1993.

Máquinas autorizadas: 8.  
Tasa anual por máquina: 413.440.  
Total tasas devengadas: 3.307.200.  
Intereses de demora: 470.800.  
Sanción 60%: 1.984.320.  
Deuda tributaria: 5.762.320.

Lo que notifico a Vd., advirtiéndole que contra la anterior liquidación podrá interponer Recurso de Reposición ante esta Inspección Territorial o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, en el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de recepción de la presente comunicación.

Queda asimismo advertido, de su obligación de ingresar el total de la Deuda Tributaria anteriormente liquidada en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, o a través de Banco o Caja de Ahorros, dentro del plazo que señala el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación (según redacción del R.D. 338/85 de 15 de marzo) para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior; y para las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes,